

TRAMITACIÓN SOBRE PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS DE AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN BAJA TENSIÓN, EN LAS QUE NO SE PRECISE EL RECONOCIMIENTO, EN CONCRETO, DE LA UTILIDAD PÚBLICA SEGÚN LA INSTRUCCIÓN 01/2004/E, DE 5 ABRIL DE 2004 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

El nuevo R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, dejó fuera de su ámbito de aplicación, en lo que se refiere a procedimientos de autorización, las instalaciones de tensión igual o inferior a 1 kV. Las instalaciones eléctricas de producción, de tensión superior a 1 kV, así como las de tensión inferior a 1 kV en las que se precise el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, se someterán al procedimiento general regulado en el Decreto 127/2003, de 30 de octubre (B.O.C. y L. de 5 de noviembre).

Teniendo en cuenta que el desarrollo reciente de las instalaciones eléctricas de producción en régimen especial, sobretodo, solar fotovoltaica, al amparo del Programa Operativo Integrado de Castilla y León 2000-2006, ha supuesto la proliferación de instalaciones de este tipo, en baja tensión y de reducida potencia.

Por todo lo expuesto, es necesario establecer unos procedimientos abreviados, simples, para la tramitación de las instalaciones de producción de hasta 1 kV y que no precisen el reconocimiento, en concreto, de utilidad pública, y como anticipo a la Orden/Decreto que se está elaborando sobre este asunto, una vez consultados a los Servicios Territoriales, as(como a las empresas distribuidoras, se dicta la presente Instrucción cuyos aspectos más destacables son los siguientes:

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- Las instalaciones fotovoltaicas acogidas al régimen especial y conectadas a red.
- Las instalaciones eólico y eólico-fotovoltaicas no conectadas a red.
- La potencia nominal máxima prevista será de hasta 10 kW, definida según el art. 3 del R.D. 436/2004, de 12 de marzo (BOE de 27 de marzo). Tras varios meses de aplicación, se estudiará la conveniencia de ampliar ese límite de 10 kW.

TRAMITACIÓN:

- Conforme al art. 28.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (S.E.) requieren de autorización administrativa previa, que será solicitada por el interesado antes de ejecutar la instalación.
- La documentación técnica a presentar será la que fija el nuevo Reglamento Electrotécnico para baja tensión, aprobado por el R. D. 842/2002, de 2 de agosto, así como la exigible en esta Comunidad Autónoma para estas instalaciones.
- Recibida la solicitud de autorización en el Servicio Territorial, y analizada la documentación presentada, se emitirá Resolución de autorización, en el plazo de treinta días, salvo que existieran deficiencias que se comunicarán al interesado. La falta de resolución expresa tendrá efectos desestímatenos (art. 28.1 Ley S.E.). No es necesario aprobar la documentación presentada (Memoria), por ser responsabilidad de su autor.

- No hay información pública, bien porque no afectar a terceros, o porque se dispone de la autorización de los afectados.
- Ejecutadas las instalaciones, el titular solicitará la autorización de explotación de las mismas, adjuntando:
 - > Contrato de suministro con la empresa distribuidora.
 - > Carpeta expediente de baja tensión (y sus documentos), Certificado fabricación de inversores, en su caso, etc.
 - > Hojas del Registro Industrial cumplimentadas (a presentar en tres meses desde la puesta en funcionamiento).
- Recibida la solicitud de autorización de explotación, analizada la documentación presentada y reconocida la instalación, el Servicio Territorial emitirá Resolución de autorización de explotación, en el plazo de treinta días, salvo que existieran deficiencias que se comunicarán al interesado.
- Para facilitar la gestión de estos expedientes, se han elaborado los siguientes modelos/formularios:
 - > Solicitud de autorización administrativa (01-PROD-BT: S-AA).
 - > Solicitud de autorización de explotación (04-PROD-BT: S-EXP).

ÓRGANOS COMPETENTES:

- Los Servicios Territoriales de Industria Comercio y Turismo son los órganos competentes para la instrucción y tramitación.
- La resolución de autorización del Servicio Territorial (por Delegación), conforme al Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, y la Resolución de 20/21 de enero de 2004 por la que se delegan determinadas competencias...